



APROBADO

23 04 2024

MP

RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICION MODIFICATORIA

De conformidad con el artículo 162 de la Ley 5ª de 1992, solicito se modifique el artículo 74 del Proyecto de Ley 293 de 2023 del Senado, "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", añadiéndole el numeral 19, de manera que quede así:

"ARTÍCULO 74. CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Créase el Consejo Nacional de Protección para la Vejez como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con los beneficios y prestaciones del Sistema.

Son funciones del Consejo:

- a. Asesorar, evaluar y sugerir medidas pertinentes para el adecuado desarrollo del Sistema Integral de Protección Social para la Vejez.
- b. Proponer al Gobierno Nacional las estrategias para desarrollar la Política Pública de Protección para la Vejez.
- c. Adelantar las acciones que correspondan de acuerdo con el informe que allegará la Comisión Técnica que contiene las recomendaciones relacionadas con los parámetros del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- d. Establecer su propio reglamento.

El Consejo estará integrado por:

1. El (la) Ministro(a) del Trabajo.
2. El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público.
3. El (la) Ministro(a) de Salud y Protección Social.
4. El (la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación.
5. El (la) Director(a) del Departamento de Prosperidad Social.
6. El (la) Presidente(a) de la Administradora Colombiana de Pensiones.
7. Un(a) representante de los Trabajadores.
8. Un(a) representante de los Empresarios.
9. Un(a) representante de los Pensionados.
10. Un(a) representante de los Beneficiarios de las Prestaciones Solidarias.

16 abr 2024



APROBADO
28 04 2024

RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

11. Un(a) representante de las Administradoras del componente complementario de Ahorro Individual.
12. Un(a) representante de Universidades Públicas.
13. Un(a) representante de Universidades Privadas.
14. Un(a) representante del Sistema Nacional del Voluntariado.
15. Un(a) representante de la población con discapacidad.
16. Un(a) representante de la población migrante residente en Colombia - Un(a) representante de los trabajadores campesinos.
17. Dos representantes de las comunidades NARP.
18. Dos representantes de las comunidades indígenas
- 19. Dos representantes de las comunidades campesinas**

Para la elección de los miembros del Consejo se diseñará un mecanismo de participación que permita una elección representativa de cada uno de los sectores de la sociedad civil mencionados. La elección podrá realizarse haciendo uso de Tecnologías de la Información.

Se reunirá de manera ordinaria trimestralmente.

El (la) Ministro(a) del Trabajo fungirá como presidente(e) del Consejo Nacional de Protección a la Vejez”.

Con ello se le otorga representación al campesinado en el Consejo Nacional de Protección Social Integral para la Vejez, órgano rector de este nuevo sistema. Ello permitirá que sobre la mesa se pongan las necesidades de un sector de la sociedad cuya relación con el trabajo formal y la seguridad social tiene particularidades que el resto de sectores desconocen.

Cordialmente,

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Honorable Senador de la República

16-abr-2024



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

APROBADO
23 04 2024

MP

Bogotá D.C. 22 de abril de 2023

**REFERENCIA: PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 87 DEL PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS PROPOSICIONES”
NUEVA PROPUESTA**

Artículo 87 como viene en el proyecto:

ARTÍCULO 87. TÉRMINO PARA ADELANTAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTO DE LAS PENSIONES RECONOCIDAS. Las acciones administrativas de revisión y de revocación de las pensiones de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003, no podrá ser superior a los cinco (5) años a partir del reconocimiento de las pensiones otorgadas dentro del Sistema de Seguridad Social Integral y dentro del Sistema de Protección social integral para la Vejez.

Modificaciones propuestas para el Artículo 87:

Modifíquese el artículo 87 el cual quedará así: ARTÍCULO 87. TÉRMINO PARA ADELANTAR EJERCER ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS RESPECTO DE LAS PENSIONES RECONOCIDAS. ~~Las acciones administrativas de revisión y de revocación de las pensiones de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003 y~~ contencioso administrativas, no podrán ser superior a los ejercidas después de cinco (5) años a partir del reconocimiento de las pensiones otorgadas dentro del Sistema de Seguridad Social Integral y dentro del Sistema de Protección social integral para la Vejez por las entidades facultadas para ello. *En excepción se trata de fraude o con ocurrencia de algún delito.* *y cuando sea de*
A las pensiones reconocidas sobre las cuales se hayan iniciado acciones administrativas y/o contencioso administrativas después de cinco (5) años de haber sido reconocidas, y que estén en curso, se les aplicará la caducidad a partir de la vigencia de esta ley.

Los procesos con respecto a los cuales se hayan ejercido acciones administrativas y/o contenciosas, y respecto a las cuales ya se haya decidido,

22-04-24

PORTODOLO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

APROBADO
28-04-2024

podrán ser susceptibles del recurso Extraordinario de Revisión, para lo cual se tendrá un término de cinco (5) años a partir de la vigencia de esta ley.

Propuesta para el artículo 87:

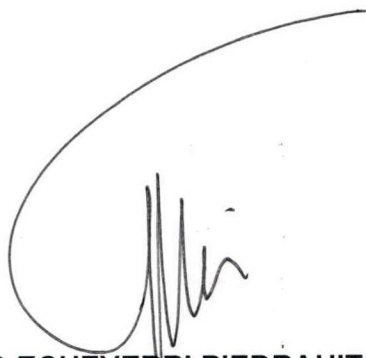
ARTÍCULO 87. TÉRMINO PARA EJERCER ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS RESPECTO DE LAS PENSIONES RECONOCIDAS. Las acciones administrativas y contencioso administrativas, no podrán ser ejercidas después de cinco (5) años a partir del reconocimiento de las pensiones otorgadas por las entidades facultadas para ello.

A las pensiones reconocidas sobre las cuales se hayan iniciado acciones administrativas y/o contencioso administrativas después de cinco (5) años de haber sido reconocidas, y que estén en curso, se les aplicará la caducidad a partir de la vigencia de esta ley.

Los procesos con respecto a los cuales se hayan ejercido acciones administrativas y/o contenciosas, y respecto a las cuales ya se haya decidido, podrán ser susceptibles del recurso Extraordinario de Revisión, para lo cual se tendrá un término de cinco (5) años a partir de la vigencia de esta ley.

Agradeciendo su gentil diligenciamiento y esperando su total apoyo al proyecto de ley 293 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, se dictan otras proposiciones" y que con el cambio propuesto se hace honor al título de esta ley.

Cordialmente,



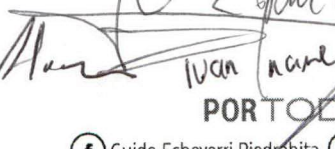
GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República



Germán Alonso Jarama



Juan Carlos Castellanos



Iván Varela

~~28-04-2024~~
22-04-24

Miguel Ángel Echeverri

POR TODO LO QUE NOS UNE

 Guido Echeverri Piedrahita  Guido Echeverri  Guido Echeverri



MP

En calidad de Senador de la Republica de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria **modificar el artículo 86 del Proyecto de Ley No. 293 Senado** "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", según la siguiente

PROPOSICION

MODIFIQUESE el artículo 86 del Proyecto de Ley No. 293 Senado, el cual quedara así:

ARTÍCULO 86. ESPECIAL PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ CAMPESINA, SOLIDARIA ÉTNICA Y POPULAR. El Ministerio del Trabajo en coordinación con las autoridades territoriales, procurará que las formas comunitarias, campesinas solidarias, populares, **las expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras** y cualquier otra forma en que se materialice el derecho de asociación, cuenten con acceso al sistema de protección social para la vejez.

En el marco de las estrategias de promoción y prevención se tendrá en cuenta la socialización de las mejores oportunidades para que las poblaciones mencionadas accedan mediante su ahorro a una garantía pensional y la oferta de servicios del Sistema de Protección Integral para la Vejez.

Parágrafo Transitorio: El Gobierno Nacional en un plazo de 6 meses a partir de la sanción de esta Ley, presentará al Congreso de la República un proyecto de ley para regular la especial protección al trabajo campesino, comunitario solidario, étnico y popular de que trata este artículo. Se tendrá como criterio la solidaridad y cotización colectiva al sistema integral de vejez.

JUSTIFICACION:

Según el Censo de Población y Vivienda 2018, el DANE estima que existen 4'671.160 habitantes autorreconocidos como negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, que corresponden al 9,34% de la población total en Colombia, de los cuales 30.6% se encuentran en condiciones de pobreza, es decir, 11 p.p. por encima de la pobreza nacional.

Se puede evidenciar que las inequidades y la pobreza golpean con mayor fuerza a las minorías étnicas, en este caso concreto a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que viven en regiones donde las brechas de desarrollo son más acentuadas, por lo que se requieren adoptar acciones afirmativas que fomenten la superación de la pobreza y mejoren la calidad de vida de estas comunidades.

~~no se~~
Zabala 2014

Continuación proposición artículo 86.
Reforma pensional.

Paulino Riascos R.
PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA

zabirner

En calidad de Senador de la Republica de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria **modificar el artículo 74 del Proyecto de Ley No. 293 Senado** "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", según la siguiente

PROPOSICION

MODIFIQUESE el artículo 74 del Proyecto de Ley No. 293 Senado, el cual quedara así:

ARTÍCULO 74. CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Créase el Consejo Nacional de Protección para la Vejez como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con los beneficios y prestaciones del Sistema. Son funciones del Consejo:

- a) Asesorar, evaluar y sugerir medidas pertinentes para el adecuado desarrollo del Sistema Integral de Protección Social para la Vejez.
- b) Proponer al Gobierno Nacional las estrategias para desarrollar la Política Pública de Protección para la Vejez.
- c) Adelantar las acciones que correspondan de acuerdo con el informe que allegará la Comisión Técnica que contiene las recomendaciones relacionadas con los parámetros del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- d) Establecer su propio reglamento. El Consejo estará integrado por:
 1. El (la) Ministro(a) del Trabajo.
 2. El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público.
 3. El (la) Ministro(a) de Salud y Protección Social.
 4. El (la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación.
 5. El (la) Director(a) del Departamento de Prosperidad Social.
 6. El (la) Presidente(a) de la Administradora Colombiana de Pensiones.
 7. Un(a) representante de los Trabajadores.
 8. Un(a) representante de los Empresarios.
 9. Un(a) representante de los Pensionados.
 10. Un(a) representante de los Beneficiarios de las Prestaciones Solidarias.

Handwritten signature and date: 23/04/2024

11. Un(a) representante de las Administradoras del componente complementario de Ahorro Individual.
12. Un(a) representante de Universidades Públicas.
13. Un(a) representante de Universidades Privadas.
14. Un(a) representante del Sistema Nacional del Voluntariado.
15. Un(a) representante de la población con discapacidad.
16. Un(a) representante de la población migrante residente en Colombia
17. Un(a) representante de los trabajadores campesinos.
18. Dos representantes de las comunidades NARP **negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.**
19. Dos representantes de las comunidades indígenas

Para la elección de los miembros del Consejo se diseñará un mecanismo de participación que permita una elección representativa de cada uno de los sectores de la sociedad civil mencionados. La elección podrá realizarse haciendo uso de Tecnologías de la Información.

Se reunirá de manera ordinaria trimestralmente.

El (la) Ministro(a) del Trabajo fungirá como presidente(e) del Consejo Nacional de Protección a la Vejez.

JUSTIFICACION:

Se realiza la presente proposición en el sentido de asignar la correcta denominación a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Paulino Riascos R.
PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA

23/04/2024

MP

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado “*Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 74. CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ:

Créase el Consejo Nacional de Protección para la Vejez como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con los beneficios y prestaciones del Sistema. Son funciones del Consejo:

- a) Asesorar, evaluar y sugerir medidas pertinentes para el adecuado desarrollo del Sistema Integral de Protección Social para la Vejez.
- b) Proponer al Gobierno Nacional las estrategias para desarrollar la Política Pública de Protección para la Vejez.
- c) Adelantar las acciones que correspondan de acuerdo con el informe que allegará la Comisión Técnica que contiene las recomendaciones relacionadas con los parámetros del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

Establecer su propio reglamento.

El Consejo estará integrado por:

(...)

Para la elección de los miembros del Consejo se diseñará un mecanismo de participación que permita una elección representativa de cada uno de los sectores de la sociedad civil mencionados. **El Consejo garantizará que al menos el 40% de sus integrantes sean mujeres.** La elección podrá realizarse haciendo uso de Tecnologías de la Información

Cordialmente.


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


Zabri 2024